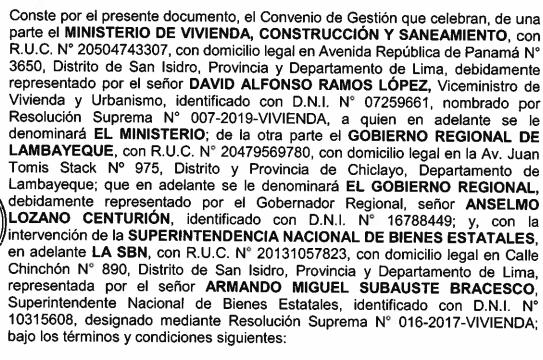
CONVENIO DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

238 -2019-VIVIENDA CONVENIO N°

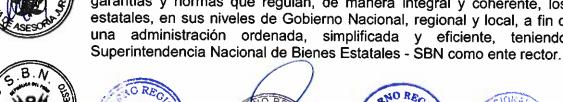


CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de sus competencias, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Asimismo, en el marco del proceso de descentralización ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en las materias establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respectivamente, incluyendo sus modificatorias.

Con Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos. garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la















A través del Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, se dispuso la adscripción de LA SBN a EL MINISTERIO.





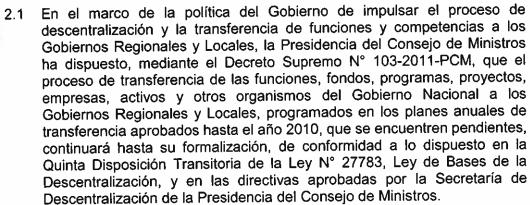
LA SBN, según lo dispone el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y organismo público ejecutor responsable de normar los actos de adquisición, registro, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales; así como, de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, con representación judicial propia.

El GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

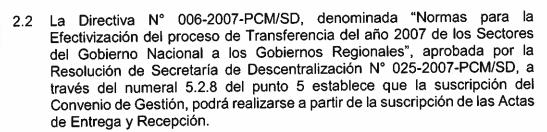
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES



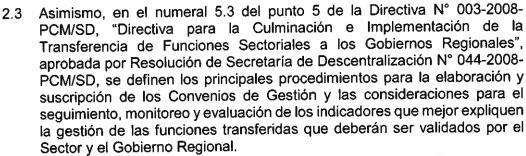






























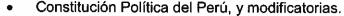






- 2.5 Mediante la Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10, el Ministerio de Economía y Finanzas, dispuso a favor de EL GOBIERNO REGIONAL, la competencia para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.
- 2.6 Por la Resolución Ministerial Nº 028-2019-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha delegado facultades y atribuciones al Viceministro de Vivienda y Urbanismo para la suscripción de los Convenios de Gestión para el ejercicio de Competencias y Funciones entre el MVCS y los Gobiernos Regionales respectivos, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva para la culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 044-2008-PCM/SD o la que la reemplace.
- 2.7 Finalmente, con la Resolución Ministerial Nº 066-2019-VIVIENDA, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2019", en la que se incluyó la suscripción de los Convenios de Gestión para fortalecer con enfoque de Gestión Descentralizada el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a), b), c), del artículo 62 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL



- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Adscriben la Superintendencia de Bienes Nacionales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y modificatorias.



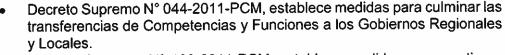




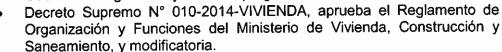






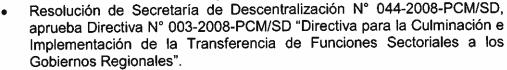


 Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, establece medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010.



Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la ejecución de la transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia".

Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, aprueba Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la efectivización del proceso de transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales".



Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10, comunican que mediante Actas de Entrega y Recepción del 26 de mayo de 2006, se transfirió a los Gobiernos Regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes la competencia para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado.



CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

Para efectos del presente Convenio se consideran las siguientes definiciones:

- 4.1 Asistencia Técnica: Conjunto de actividades orientadas a desarrollar acciones de apoyo y asesoría técnica a los Gobiernos Regionales acreditados, para el ejercicio de las competencias transferidas por EL MINISTERIO.
- 4.2 Capacitación: Conjunto de actividades orientadas al desarrollo y/o fortalecimiento de las capacidades técnicas y gerenciales dirigidas a autoridades, funcionarios y equipos técnicos de EL GOBIERNO REGIONAL, para facilitar el ejercicio de las competencias transferidas por EL MINISTERIO.
- 4.3 Equipo Técnico del Monitoreo y Evaluación de las funciones transferidas: Es la instancia encargada de la ejecución, monitoreo y evaluación periódica y progresiva del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Convenio de Gestión suscrito por los Titulares de Pliego, respectivamente. Se constituye por representantes titulares y alternos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y de Gobiernos Regionales con funciones específicas transferidas del artículo 62 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.















4.4 Comisión Sectorial: Es el conjunto de funcionarios y servidores públicos y/o personal en general, sujeto a cualquier modalidad de contratación, constituida en cada uno de los Sectores, en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que se encarga de realizar las acciones correspondientes para la transferencia de las funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales. Deberá estar presidida por un Viceministro del Sector correspondiente.

La Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales constituida por Resolución Ministerial N° 168A-2002-VIVIENDA, vigente durante el proceso de Efectivización de transferencia de funciones específicas a **EL GOBIERNO REGIONAL**.



Convenio de Gestión: Acuerdo que suscriben los Titulares de Pliego Ministerial o sus representantes, con los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales, a efectos de acompañar técnicamente a los Gobiernos Regionales en el ejercicio de las funciones transferidas. En estos convenios se definirán los objetivos y metas específicas susceptibles de ser medidas a través de los indicadores de gestión que permitirán realizar el monitoreo y evaluación periódica que corresponda, con el objeto de garantizar una gestión por resultados, eficiente y eficaz, de las funciones sectoriales transferidas.



4.6 **Indicadores de Gestión:** Son herramientas de medición del Convenio de Gestión que sirven para controlar el desempeño del Gobierno Regional en el ejercicio de las funciones transferidas.



- 4.7 Funciones Sectoriales: Son las funciones específicas incluidas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme corresponda. Las funciones sectoriales correspondientes a EL MINISTERIO se establecen en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4.8 **Monitoreo y Evaluación:** Proceso continuo que explora de manera sistemática el desempeño de la gestión de actividades, el uso de recursos, la entrega de productos o servicios y el logro de resultados, de tal forma que el diseño y la gestión de las funciones, programas, proyectos y servicios evaluados puedan ser ajustados para generar valor a la sociedad.



CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO



El presente Convenio tiene por objeto acompañar y apoyar técnicamente a EL GOBIERNO REGIONAL para fortalecer el ejercicio de las funciones en materia de Administración y Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, transferidas por EL MINISTERIO a EL GOBIERNO REGIONAL, sobre la base de los Indicadores de Gestión, que en Anexo forman parte integrante del presente Convenio.















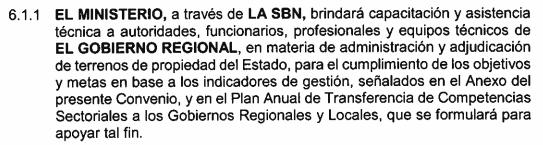
CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones que las partes contraen a través del presente Convenio son las siguientes:



6.1 EL MINISTERIO:

Capacitación y Asistencia Técnica:





6.1.2 La capacitación que brindará LA SBN, se realizará en forma progresiva y puede desarrollarse en la ciudad de Lima o en la ciudad donde se ubica la sede regional, conforme a la programación que apruebe LA SBN para tales efectos.



Monitoreo y Evaluación:

6.1.3 **EL MINISTERIO,** a través de **LA SBN,** realizará el monitoreo y evaluación de las funciones transferidas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, sobre la base de los indicadores de gestión señalados en el Anexo del presente Convenio, que servirá para la elaboración posterior de la línea base. El resultado de la evaluación será remitido a **EL MINISTERIO.**



6.1.4 **EL MINISTERIO,** a través de **LA SBN,** efectúa las recomendaciones que correspondan como resultado del monitoreo y evaluación del ejercicio de las funciones transferidas; así como también, realizará el seguimiento y acompañamiento para el cumplimiento de las mismas.

6.2 EL GOBIERNO REGIONAL:



Capacitación y Asistencia Técnica:

6.2.1 Designar, facilitar y garantizar la participación de las autoridades, funcionarios, profesionales y equipos técnicos encargados del ejercicio de las funciones transferidas a EL GOBIERNO REGIONAL, en los eventos de capacitación programados por LA SBN.



6.2.2 Participar en las actividades de capacitación, asistencia técnica y supervisión contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado por EL MINISTERIO, convocando al personal y facilitando su participación.















6.2.3 Procurar la permanencia del personal de **EL GOBIERNO REGIONAL** que participe en las acciones de capacitación, asistencia técnica y supervisión, en las áreas u oficinas que ejecutan las funciones transferidas.

Monitoreo y evaluación:



- 6.2.4 Elaborar y remitir a LA SBN, el informe que contiene los resultados del monitoreo y evaluación sobre la base de los indicadores contenidos en el Anexo; así como, brindar las facilidades necesarias para las acciones de monitoreo que efectúe LA SBN y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 6.2.5 Facilitar y participar en el monitoreo y evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos específicos que formaron parte del Convenio Marco Intergubernamental, suscrito con **EL MINISTERIO** para la acreditación de las funciones.
- 6.2.6 Implementar las recomendaciones efectuadas por LA SBN, como resultado de las actividades de la evaluación.

CLÁUSULA SÉTIMA: MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO



- 7.1 Para la implementación del presente Convenio, el **GOBIERNO REGIONAL** y **LA SBN**, constituirán un Equipo Técnico de Monitoreo y Evaluación de las funciones transferidas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - 7.1.1 Por el **GOBIERNO REGIONAL**, un (01) representante titular y un (01) alterno, designados por el Presidente de la Comisión Regional de Transferencia de Competencias y Funciones, procurando que los integrantes designados laboren permanentemente en la unidad orgánica donde se ejecutan las funciones transferidas.
 - 7.1.2 Por EL MINISTERIO, un (01) integrante titular, representado por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de LA SBN y un (01) integrante alterno, designado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo.



7.2 El Equipo Técnico de Monitoreo y Evaluación de las funciones transferidas, tendrá a su cargo la ejecución y monitoreo del cumplimiento del presente Convenio e informarán al **GOBIERNO REGIONAL** y a **EL MINISTERIO**, según corresponda, los avances de las actividades que se implementen.

CLÁUSULA OCTAVA: LOS INDICADORES PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES



Los indicadores para el ejercicio de las funciones transferidas, en materia de administración y adjudicación de terrenos del Estado están contenidas en las fichas técnicas que se adjuntan como Anexo "Indicadores de Gestión", el cual forma parte integrante del presente Convenio.













CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no generará transferencia de recursos económicos, compromisos y obligaciones financieras, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones. Los gastos que incurran las partes intervinientes, serán asumidos con cargos a sus presupuestos institucionales, sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada año fiscal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMES DE MONITOREO Y EVALUACIÓN

El **GOBIERNO REGIONAL** presentará los informes de monitoreo y evaluación a **LA SBN**, en base a los Indicadores de Gestión, a más tardar en las siguientes fechas:

- 10.1 Primer informe: A los seis (6) meses o ciento ochenta (180) días hábiles de suscrito el presente Convenio.
- 10.2 Siguientes informes: En forma semestral.



De no presentarse el informe en la fecha señalada, LA SBN oficiará al GOBIERNO REGIONAL requiriéndole la presentación del mismo en el término de quince (15) días hábiles, para lo cual LA SBN brindará la asesoría técnica que garantice su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del Convenio.
- 11.2 Por no presentar el informe de monitoreo y evaluación, de acuerdo a los plazos establecidos.



Los informes reportados y las acciones de monitoreo realizadas permitirán determinar la situación de incumplimiento de los compromisos, pudiendo dar lugar a la adopción de medidas correctivas inmediatas en un plazo perentorio acordado por las partes o en su defecto, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente Convenio rige a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia de tres (03) años, pudiendo ser renovado o prorrogado durante su vigencia, por acuerdo de las partes, mediante Adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS RESPONSABLIDADES ADMINISTRATIVAS



Las personas que suscriben el presente Convenio tienen responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones que asumen como representantes de la Entidad y están sujetos a los mecanismos de control gubernamental y control ciudadano que establecen las Leyes correspondientes.















CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO



Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES



Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se cursará válidamente las notificaciones de ley.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.





DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ

VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Lic. Anselmo Lozano Centurión GOBERNADOR REGIONAL

ANSELMO LOZANO CENTURIÓN GOBERNADOR Gobierno Regional de Lambayeque

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO

SUPERINTENDENTE

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales







